



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

Bitácora: 32/IP-0029/10/23  
C.P.: 32ZA2023MD027  
Guadalupe, Zac., 13 de noviembre de 2023.

**Demetrio Góngora Flemate**  
**Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Urite 4", presentado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto y Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO

- I. Que el 06 de octubre de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del Informe Preventivo (IP) del proyecto "Urite 4" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0029/10/23, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2023MD027.
- II. Que el día 12 de octubre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/44/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 al 11 de octubre de 2023 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al IP del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/1382/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio ORE152-200/1382/2023 se notificó a la **Promovente** el mismo día.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta oficina de Representación el 23 de octubre de 2023, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ORZAC/2023-0000945.
- V. Que la **Promovente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2, 3 fracciones XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelégrafica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 37 planillas con diferentes dimensiones, donde 22 son de 5 m por 15 m y 15 de 4 m por 15 m.
  - a) **Características:** El **proyecto** consiste en obras y actividades de exploración minera directa, por el método de barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 37 planillas de barrenación, de éstas, 22 son de 5 m por 15 m y 15 de 4 m por 15 m, por lo que la superficie total para este concepto será de 2,550.00 m<sup>2</sup>. Adicionalmente la **Promoviente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la página 67 del **IP**. Estas superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existente y anteriormente autorizada mediante el Oficio No. DFZ152-200/18/1776 correspondiente al proyecto "Urite"; en el proyecto "Urite 2" con oficio No. DFZ152-200/22/0087 y proyecto "Urite 3" con oficio ORE152-200/22/1545.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

- La **Promovente** menciona que en el proyecto **"Urite"**, la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., No** realizó ninguna de las 31 planillas contempladas en el oficio resolutivo, ningún tipo de proceso de exploración minera, debido a que el presupuesto original que se había destinado para llevar a cabo el proceso de exploración por medio de las barrenadoras en las planillas del proyecto **Urite**, fue destinado a otros proyectos de la misma empresa", mencionados en el oficio de respuesta **ORZAC/2023-0000945**, por lo tanto no se tomará en cuenta en los cálculos, conforme a la información que se presentan en la siguiente tabla:

Obra	Dimensiones de planillas	Superficie Total	Reticulas
Urite	0	0	0
Urite 2	11 Planillas 15 m x 5 m	1,170	24
	5 Planillas 15 m x 4 m		
	1 planilla 15 m x 3 m		
Urite 3	2 planillas 15 m x 5 m	4,050	69
	39 planillas 20 m x 5 m		
<b>Total autorizado</b>	<b>58 planillas</b>	<b>5,220</b>	<b>93</b>
Urite 4	22 planillas 15 m x 5 m	2,550	52
	15 planillas 15 m x 4 m		
<b>Total</b>	<b>95 planillas</b>	<b>7,770</b>	<b>145</b>

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones del ejido Urite, Baños de Urite y el Ahijadero, perteneciente al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Planilla	Punto Central		Dimensión
	X	Y	
1	679791	2581227	5x15 m
2	679885	2581214	5x15 m
3	679979	2581187	5x15 m
4	680074	2581152	5x15 m
5	680147	2581101	5x15 m
6	680226	2581027	5x15 m
7	680321	2580963	4x15 m
8	680379	2580962	4x15 m
9	680503	2580912	4x15 m
10	680611	2580840	4x15 m
11	680677	2580822	4x15 m
12	680807	2580808	4x15 m
13	680908	2580751	4x15 m
14	680970	2580695	4x15 m





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

15	680239	2582082	5x15 m
16	680332	2582012	5x15 m
17	680437	2581942	5x15 m
18	680562	2581862	5x15 m
19	680653	2581787	5x15 m
20	680752	2581732	5x15 m
21	680950	2581388	5x15 m
22	680896	2581648	5x15 m
23	681043	2581604	5x15 m
24	681177	2581220	4x15 m
25	681327	2581509	5x15 m
26	681101	2578083	5x15 m
27	681199	2578129	5x15 m
28	681266	2578240	5x15 m
29	681356	2578285	5x15 m
30	681442	2578367	5x15 m
31	681517	2578411	5x15 m
32	682739	2577872	4x15 m
33	682810	2577945	4x15 m
34	682902	2578020	4x15 m
35	683000	2578074	4x15 m
36	683083	2578251	4x15 m
37	683793	2578320	4x15 m

- c) El **proyecto** contempla un periodo de **5 años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 y considerando el numeral 4.3 de la NOM-120-SEMARNAT-2011 que en su último párrafo especifica que la superficie del sitio del proyecto será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto** en sus cuarta etapa contempla un total de 145 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 362,500 m<sup>2</sup> (36.25 ha).

El **proyecto** contempla 37 planillas de barrenación con diferentes dimensiones, donde 22 son de 5 m por 15 m y 15 de 4 m por 15 m, por lo que la superficie total para esta etapa sera de 2,550.00 m<sup>2</sup>, que agregados a las 5,220 m<sup>2</sup> de las tres (3) etapas anteriores suman 7,770 m<sup>2</sup>. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 7,770.00 m<sup>2</sup> totales, resultando de esto una superficie de





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

afectación de 214.34 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup>/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promoviente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevos caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Por lo anterior, **no se considera** la superficie de afectación por caminos, ya que no se requiere de la construcción de nuevos caminos de acceso a las planillas, ni ampliación o rehabilitación de los existentes, por lo que la superficie de afectación del proyecto, queda de la siguiente manera:

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m <sup>2</sup> /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m <sup>2</sup> /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	7,770.00	2.14	214.34	720.00
<b>Total</b>	<b>7,770.00</b>	<b>2.14</b>	<b>214.34</b>	<b>720.00</b>

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 7,700.00 m<sup>2</sup> y, considerando la superficie total del proyecto es 36.25 (ha), la superficie afectada por hectárea resulta de 214.34 m<sup>2</sup>/ha, que representa el 2.14% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- La **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecer el área de influencia se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 2,276-72-97.00 hectáreas, sin embargo, el área total de afectación del proyecto correspondiente a los caminos existentes.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.





## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1494/2023

- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 87 a la 91 del capítulo III del IP.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierra Madre Occidental". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Bosque de encino, Pastizal natural y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en 5 (cinco) forma vitales, siendo la Herbácea con 25 especies, Cactácea con 22 especies, Asparagaceae con 7 (siete), Arbustiva con 5 (cinco) y Arbórea con 4 (cuatro). De este listado existen dos (2) especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactáceae la especie Biznaga (*Coryphantha delicata*) y Asparagaceae de la especie Sotol verde (*Dasyliirion acrotrichum*), con categoría de protección, endémica y amenazada. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que acuerdo a CONABIO y Naturalista, se obtuvo un registro total de 59 especies, de las cuales se encontró 1 (uno) anfibios, se encontró 7 (siete) reptil, 43 de aves y 8 (ocho) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Crotalus lepidus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Kinosternon hirtipea*, *Buteo Jamaicensis*, *Parabuteo Unicinctus*, *Bubo Virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente deberá implementar la medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.**

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Bosque de encino, Pastizal y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino. El clima corresponde a Bskw (Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C.). Que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17, Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1, Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Forestal - Ganadería - Minería.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL DESARROLLO DEL PUEBLO

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 37 planillas se distribuyen de la siguiente manera:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 1	679791	2581227	Pastizal
Planilla 2	679885	2581214	Pastizal
Planilla 3	679979	2581187	Pastizal
Planilla 4	680074	2581152	Bosque de encino
Planilla 5	680147	2581101	Bosque de encino
Planilla 6	680226	2581027	Bosque de encino
Planilla 7	680321	2580963	Bosque de encino
Planilla 8	680379	2580962	Bosque de encino
Planilla 9	680503	2580912	Bosque de encino
Planilla 10	680611	2580840	Bosque de encino
Planilla 11	680677	2580822	Bosque de encino
Planilla 12	680807	2580808	Bosque de encino
Planilla 13	680908	2580751	Bosque de encino
Planilla 14	680970	2580695	Bosque de encino
Planilla 15	680239	2582082	Pastizal
Planilla 16	680332	2582012	Pastizal
Planilla 17	680437	2581942	Pastizal
Planilla 18	680562	2581862	Pastizal
Planilla 19	680653	2581787	Pastizal
Planilla 20	680752	2581732	Pastizal
Planilla 21	680950	2581388	Bosque de encino
Planilla 22	680896	2581648	Pastizal
Planilla 23	681043	2581604	Pastizal
Planilla 24	681177	2581220	Bosque de encino
Planilla 25	681327	2581509	Bosque de encino
Planilla 26	681101	2578083	Bosque de encino
Planilla 27	681199	2578129	Bosque de encino
Planilla 28	681266	2578240	Bosque de encino
Planilla 29	681356	2578285	Bosque de encino
Planilla 30	681442	2578367	Bosque de encino
Planilla 31	681517	2578411	Bosque de encino
Planilla 32	682739	2577872	Bosque de encino





## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1494/2023

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 33	682810	2577945	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino
Planilla 34	682902	2578020	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino
Planilla 35	683000	2578074	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino
Planilla 36	683083	2578251	Bosque de encino
Planilla 37	683793	2578320	Bosque de encino

11. De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, de las 37 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que las 26 planillas (identificadas con los números del 4 a la 14, 21, 24 a la 37) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Bosque de encino y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino y en 11 planillas** (identificadas con los números: 1 a la 3, 15 a la 20, 22 y 23) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**. La actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **37 planillas de barrenación** ya citadas, **26** de ellas, identificadas con los números: **4 a la 14, 21, 24 a la 37**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **1 a la 3, 15 a la 20, 22 y 23**, se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.
12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **1 a la 3, 15 a la 20, 22 y 23**, **NO** les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúne el sitio del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **1 a la 3, 15 a la 20, 22 y 23**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.
13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022., y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido el 06 de octubre de 2023, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Urite 4"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **37 (treinta y siete) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, de éstas, las identificadas con los números: **4 a la 14, 21, 24 a la 37**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 05 de agosto de 2023 y sus anexos, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA

**TERCERO.** Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 a la 3, 15 a la 20, 22 y 23**, **NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio.** de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de Representación una **Manifestación de Impacto Ambiental** en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37. Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**QUINTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **4 a la 14, 21, 24 a la 37**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL EVALUADOR DEL IMPACTO

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1494/2023

**modificaciones ni ampliaciones;** en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**SEXTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SÉPTIMO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEIPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 06 de octubre de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO.** Notificar el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por medio de su de Apoderado Legal **Demetrio González Fletes**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio

Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2023MD027

JLRL/jacf

Aguilón Serrán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Cuadruple, Zacatecas Teléfono: (481) 9259900

[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 10 de 10

